

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 26.05

Código: SNO-MAN-001



TÍTULO OCTAVO

Microfinanzas FINAGRO



Capítulo Primero

Microcrédito Agropecuario y Rural - Generalidades

Las operaciones de microcrédito agropecuario y rural hacen parte del conjunto de instrumentos y servicios financieros para la inclusión financiera y la promoción del empresarismo rural pertenecientes al Subsistema de Microfinanzas Agropecuarias y Rurales (SMAR) definido en la Resolución 11 de 2025 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

De acuerdo con lo dispuesto en las Resoluciones No. 11 y 12 de 2025 de la CNCA y la Resolución Externa 3 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República y sus modificaciones, FINAGRO constituye a través de este Título: la Línea de Microcrédito Agropecuario y Rural, la Línea de Crédito para la Capitalización Empresarial y las condiciones operativas del Fondo de Microfinanzas Rurales. Estos componentes, se sujetarán a las condiciones generales establecidas en el presente capítulo.

1. Definiciones

Microfinanzas rurales: Conjunto de servicios financieros especializados, tales como microcrédito, microseguro, microleasing, microfactoring, microgarantías y microahorro, con destino a los pequeños productores y a las micro, pequeñas y medianas empresas que desarrollan sus actividades en el sector rural.



Mipymes rurales: Se entiende por micro, pequeña y mediana empresa, toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica, en actividades agropecuarias, rural o urbana, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 590 de 2000 modificado por el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011, y el Decreto 957 de 2019 y sus modificatorios.

Crédito para la capitalización empresarial. Sistema de financiamiento a microempresas, sin tecnología microfinanciera ni proyecto productivo, dentro del cual el monto máximo por operación de crédito es de veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) para créditos personas naturales o jurídicas y de hasta ciento veinte (120) SMMLV para los usuarios especiales de los enfoque individual (Mipymes rurales) y todos los usuarios especiales del enfoque asociativo sin que, en ningún tiempo, el saldo para un solo deudor pueda sobrepasar dicha cuantía.

Microcrédito agropecuario y rural: es un crédito de un monto no mayor a veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), sin que estén vinculados a un proyecto productivo, que busca promover el acceso de la población rural al sistema financiero como estrategia para combatir la pobreza en el sector, buscando la generación de ingresos, el fortalecimiento económico y social de las familias campesinas a cargo de pequeñas unidades productivas y el aumento de la competitividad del sector con base al crecimiento y consolidación de las microempresas rurales.

Tecnología microfinanciera: Es la metodología especial para la evaluación del riesgo, colocación, administración, control y seguimiento de las operaciones, y el acceso prevalente de los productores a los servicios financieros. La tecnología microfinanciera o microcrediticia comprende todas las actividades realizadas por un intermediario financiero que incluyen, entre otros, los siguientes parámetros: conocimiento cualitativo y cuantitativo del cliente, procesos de cobranza preventiva y de recuperación, y asistencia técnica y/o educación financiera.

Crédito de bajo monto agropecuarios o rurales: Créditos no mayores a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), sin que estén vinculados a un



proyecto productivo y sin tecnología microcrediticia, siempre y cuando esté asociado a actividades de la agricultura campesina, familiar, étnica y comunitaria y multiactividad.

Zona rural y rural dispersa: se entiende por zonas rurales y rurales dispersas, las categorías definidas por el Departamento Nacional de Planeación y descritas en el Anexo 8.1 “Categorías Ruralidad – DNP”.

Monto máximo del crédito. Para efectos del presente Título se define como microcrédito agropecuario y rural, operaciones con monto máximo sin que, en ningún tiempo, el saldo de capital para un solo deudor sobrepase dicho monto, así:

1. Hasta veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) para personas naturales o jurídicas.
2. Hasta ciento veinte (120) SMMLV para los usuarios especiales de los enfoques individual (Mipymes rurales) y todos los usuarios especiales del enfoque asociativo.

2. Condiciones Generales

- Los créditos de bajo monto podrán ser registrados por los Intermediarios Financieros como cartera de redescuento, agropecuaria y/o sustituta. Estas operaciones podrán llevarse a cabo a través del Fondeo Global de acuerdo con la Resolución 09 de 2025 o las que modifiquen o sustituyan.
- El plazo de estos créditos no podrá ser superior a treinta y seis (36) meses para capital de trabajo y hasta sesenta meses (60) para inversión en activos fijos productivos.
- La cobertura de financiación será de hasta el ciento por ciento (100%) del capital de trabajo requerido para la actividad del beneficiario.



- La amortización podrá pactarse libremente entre el beneficiario y el Intermediario Financiero y se deberá ajustar al flujo de fondos de la unidad económica a financiar en su conjunto y no referido a una sola de las actividades que la compongan.
- Los créditos de mayor monto (entre 25 y 120 SMMLV) podrán contar con un periodo de gracia de hasta doce (12) meses para capital, especialmente las actividades agropecuarias con ciclos largos.
- Únicamente para los Intermediarios Financieros que utilicen tecnología microfinanciera, adicional a las tasas de interés máximas establecidas, podrán cobrar honorarios y comisiones de conformidad con las tarifas que autorice el Consejo Superior de Microempresa según lo establecido en el artículo 39 de la Ley 590 de 2000 y sus Decretos Reglamentarios con el objeto allí previsto y para los montos de crédito aplicables para su cobro. Es decir, con los honorarios se remunerará la asesoría técnica especializada al microempresario o actividad económica que desarrolle, así como las visitas que deban realizarse para verificar el estado de dicha actividad empresarial; y con las comisiones se remunerará el estudio de la operación crediticia, la verificación de las referencias de los codeudores y la cobranza especializada de la obligación.
- Se podrá realizar normalizaciones a las operaciones que se hayan registrado ante FINAGRO a través de la **Línea de Microcrédito Agropecuario y Rural, la Línea de Crédito para la Capitalización Empresarial**, de acuerdo con las condiciones dispuestas en el numeral 12 del Capítulo I del Título I del Manual de Servicios.
- Para el acceso a las condiciones financieras de estas líneas se tendrá en cuenta el listado de municipios y departamentos clasificados por el tipo de ruralidad indicado por el DNP, el cual se podrá consultar en el Anexo 8.1 “Categorías Ruralidad – DNP”.
- El control de gastos o inversiones se deberá atender conforme con lo establecido en el Título Sexto del presente Manual de Servicios.



Capítulo Segundo

Línea de Microcrédito Agropecuario y Rural

De acuerdo con lo dispuesto en las Resoluciones No. 11 y 12 de 2025 de la CNCA y la Resolución Externa 3 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República y sus modificaciones, FINAGRO crea la **Línea de Microcrédito Agropecuario y Rural**.



1. Beneficiarios

Serán las personas naturales o jurídicas que clasifiquen como pequeño productor y pequeño productor de ingresos bajos, dando preferencia a los usuarios especiales de enfoque individual (Mujer Rural y Mipymes rurales) y todos los usuarios especiales del enfoque asociativo, definidos en el numeral 7.2 del Título 1 del Manual de Servicios de FINGRO.

2. Actividades Financiables

La Multiactividad, la cual comprende aquellas que, en el marco del financiamiento rural, permiten apoyar la diversificación de ingresos y el fortalecimiento integral de los hogares, comunidades y asociaciones rurales.

Se financiará el requerido en las unidades económicas de microempresarios rurales, que desarrollen una o varias actividades agropecuarias y rurales establecidas en el presente Manual. Igualmente, los costos correspondientes a las comisiones y el IVA causado por la expedición del FAG, así como el valor de las primas de los microseguros voluntarios que aseguren los riesgos a los que se vean expuestos los microempresarios o sus unidades productivas, tales como el seguro de vida, el seguro agropecuario, el seguro de daños o de activos y el seguro funerario, entre otros.

3. Monto de crédito y plazo

El monto máximo por operación de crédito es de hasta ciento veinte (120) SMMLV para los usuarios Mipymes rurales y podrán contar con un período de gracia de hasta doce (12) meses para capital.

4. Condiciones financieras



En el Anexo 1.3 “Condiciones Financieras” se encuentra el valor actualizado para la clasificación de los microempresarios, definidos en el numeral 7.2 del Capítulo Primero del Título 1 del presente Manual.

5. Registro de Operaciones

Para el registro de estas operaciones, los Intermediarios Financieros deberán ingresar a través del aplicativo AGROS. Esto se podrá realizar de manera interactiva y/o utilizar el archivo con la estructura de cargue masivo a través del módulo intercambio de archivos tipo de documento INFORME DIARIO DE OPERACIONES, los programas de crédito serán informados a través del Aplicativo AGROS por el tipo de documento Programas vigentes de crédito en AGROS.



Capítulo Tercero

Línea de crédito para la capitalización empresarial

Corresponderá a las operaciones de crédito redescontadas en FINAGRO dirigidas a la atención de las Mipymes Rurales, con destino a la capitalización empresarial, como instrumento para mejorar la relación entre el capital social y el pasivo externo de estas; que permita mejorar su capacidad productiva, empresarial y económica. Estas operaciones podrán ser originadas con tecnología microfinanciera y no se exigirá un proyecto productivo.

El propósito de esta línea es la capitalización empresarial y sus operaciones deberán estar destinadas a la financiación de actividades productivas, transformación, comercialización, logística, servicios productivos y demás actividades vinculadas a la cadena de valor agropecuaria y rural, que contribuyan al fortalecimiento de la capacidad productiva, competitiva y patrimonial de las Mipymes rurales.

1. Beneficiarios

Serán las Mipymes Rurales entendidas como las micro, pequeña y/o mediana empresa, cuya explotación económica, o actividad comercial o productiva, realizada por persona natural o jurídica, se encuentren dedicadas a actividades agropecuarias en zona rural o



urbana, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 590 de 2000 modificado por el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011, y el Decreto 957 de 2019 y sus modificatorios, y que además clasifiquen como tipo de productor pequeño productor y/o pequeño productor de ingresos bajos, y contemplado como usuario especial desde el enfoque individual como Mipymes Rural.

Se considera Mipymes rurales con actividad agropecuaria aquellas que, dentro de su RUT o Certificado de Cámara de Comercio, contemplen el CIIU principal o relacionado (secundarios) dentro de las siguientes secciones o clasificación, y que su actividad económica real se encuentra directamente relacionada con la producción, el desarrollo rural, a través de la cadena (transformación, comercialización y servicios conexos):

Sección A:

División 01 – Agricultura, ganadería, caza y actividades de servicios conexas, Incluye, entre otras:

- Cultivos agrícolas permanentes y transitorios
- Ganadería bovina, porcina, avícola, acuícola
- Servicios agrícolas y pecuarios
- Producción apícola

División 02 – Silvicultura y extracción de madera

- Producción forestal legal
- Viveros forestales
- Servicios silvícolas

División 03 – Pesca y acuicultura

- Pesca artesanal continental y marina
- Acuicultura rural

Sección C: Industria manufacturera (Mipymes rurales cuando transforman producción primaria)

Condición clave: La materia prima debe ser de origen agropecuario, forestal o pesquero, y la unidad productiva debe estar localizada en zona rural o urbano.



- División 10 – Elaboración de productos alimenticios
- División 11 – Elaboración de bebidas
- División 12 – Elaboración de productos de tabaco
- División 13–15 – Textiles, confecciones y cuero (origen agropecuario)
- División 16 – Transformación de la madera
- División 20 – Bioproductos y agroinsumos básicos
- División 23 – Productos minerales no metálicos vinculados a actividades rurales

Sección G – Comercio (Mipymes rurales si están integradas a la cadena agropecuaria y No es comercio urbano genérico).

División 46 – Comercio al por mayor

- Comercialización de insumos agropecuarios
- Compra y venta de productos agropecuarios
- Acopio rural

División 47 – Comercio al por menor

- Venta de productos agropecuarios en zonas rurales
- Almacenes agropecuarios rurales

Sección H – Transporte y almacenamiento

Divisiones 49 y 52

- Transporte rural de carga agropecuaria
- Almacenamiento y logística de productos agropecuarios
- Centros de acopio y frío

Sección I – Turismo rural y agroturismo (Debe estar directamente vinculado a la actividad rural o productiva local)

División 55 – Alojamiento

- Turismo rural
- Agroturismo



- Posadas rurales

Sección M y N – Servicios productivos rurales (Mipymes rurales por función, no por ubicación urbana)

Incluye:

- Servicios técnicos agropecuarios
- Asistencia técnica rural
- Servicios empresariales para productores
- Alquiler de maquinaria agrícola

El Intermediario Financiero (IF) deberá verificar que la actividad agropecuaria está dentro del objeto social, así mismo su objeto social corresponde al CIIU declarado. No debería existir contradicción entre el CIIU declarado y su operación real. Así mismo, el IF bajo sus propios mecanismos validará que la actividad económica declarada corresponde y es coherente con una actividad agropecuaria existente, forme parte de su cadena de valor y/o actúe como actividad conexas o de apoyo.

3. Actividades Financiadas

La Línea de Crédito para la Capitalización Empresarial tiene como objeto mejorar la relación entre el capital social y el pasivo externo de la Mipymes Rurales, por lo tanto, se podrá financiar actividades que contribuyan al fortalecimiento estructural de la capacidad productiva, competitiva y patrimonial de las Mipymes rurales, mediante la adquisición de activos productivos, el desarrollo de infraestructura, la incorporación de tecnología, la agregación de valor y la consolidación empresarial.

A través de esta línea, FINAGRO podrá redescantar créditos otorgados por los Intermediarios Financieros destinados exclusivamente a las siguientes actividades, siempre que estas generen ingresos sostenibles, mejoren la productividad o reduzcan costos de manera estructural:



Destino de crédito: Capitalización, compra y creación de empresas

Código: 408016

Descripción: Se financian los recursos necesarios para la capitalización de empresas, su adquisición o las inversiones requeridas para la creación de nuevas empresas que desarrollen su objeto social en el sector agropecuario y rural. Este destino aplica únicamente para esquemas asociativos, esquemas de valor vertical, esquemas de valor horizontal y Mipymes rurales. La capitalización empresarial será para activos que permitan mejorar capacidad productiva, financiera y económica, que generen valor y mejoren la productividad de la Mipyme, excluyendo la normalización de cartera, así como la compra de acciones u otro tipo de aportes a capital en empresas ya constituidas.

4. Monto de crédito y plazo

El monto máximo por operación de crédito es de hasta ciento veinte (120) SMMLV para los usuarios Mipymes rurales y podrán contar con un período de gracia de hasta doce (12) meses para capital.

La amortización podrá pactarse libremente entre el beneficiario y el intermediario financiero y debe ajustarse al flujo de fondos de la Mipyme.

5. Condiciones financieras

En el Anexo 1.3 “Condiciones Financieras” se encuentra el valor actualizado para la clasificación de los microempresarios, definidos en el numeral 7.2 del Capítulo Primero del Título 1 del presente Manual.

6. Registro de Operaciones

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 26.05

Código: SNO-MAN-001



Para el registro de estas operaciones, los Intermediarios Financieros deberán ingresar a través del aplicativo AGROS. Esto se podrá realizar de manera interactiva y/o utilizar el archivo con la estructura de cargue masivo a través del módulo intercambio de archivos tipo de documento INFORME DIARIO DE OPERACIONES, los programas de crédito serán informados a través del Aplicativo AGROS por el tipo de documento Programas vigentes de crédito en AGROS.



Capítulo Cuarto

Fondo de Microfinanzas Rurales (FMR) – Reglamento Operativo

El Presente Capítulo contiene las condiciones que regirán para las operaciones de los Intermediarios Microfinancieros (IMF) a través del Fondo de Microfinanzas Rurales –FMR para la actividad de fondeo. Estas condiciones se basan en el Reglamento Operativo aprobado por la Junta Directiva de FINAGRO en cumplimiento de las Resolución N.1 de 2024 y 10, 11 y 12 de 2025 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario –CNCA.

El componente de Fondeo consiste en límites de crédito concedidos por el FMR administrado por FINAGRO, a los IMF que operen en zonas rurales de Colombia, con el objetivo de promover la inclusión financiera rural.

Las operaciones del Fondo de Microfinanzas Rurales hacen parte del conjunto de instrumentos y servicios financieros para la inclusión financiera y la promoción del empresarismo rural pertenecientes al Subsistema de Microfinanzas Agropecuarias y



Rurales (SMAR) definido en la Resolución 11 de 2025 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

1. Antecedentes normativos

La Ley 1731 de 2014 creó el Fondo de Microfinanzas Rurales, como un Fondo sin personería jurídica, administrado por FINAGRO como un patrimonio separado de su administrador, con el objeto de financiar, apoyar y desarrollar las microfinanzas rurales del país y fomentar el acceso al crédito en el sector rural.

Mediante los Decretos 1449, 2370 y 2371 de 2015 se reglamentó su operación. En particular, el Artículo 2.1.4.3 del Decreto 1449 de 2015 dispuso que la reglamentación operativa del FMR sería determinada por la Junta Directiva de FINAGRO, así como los requisitos que deben cumplir los operadores de los recursos.

La Junta Directiva de FINAGRO aprobó el Reglamento Operativo en la sesión del 2 de julio de 2024 que contiene los lineamientos generales de su operación y permitió a FINAGRO actualizar las condiciones del FMR según lo dispuesto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA).

De acuerdo con las Resoluciones 11 y 12 de 2025 de la CNCA, se disponen las condiciones y lineamientos para la operatividad del FMR.

En consecuencia, en el presente Capítulo se establecen, las condiciones para el acceso y para la vinculación al FMR, las obligaciones a cargo de los IMF, las condiciones que deberán cumplir las operaciones a los beneficiarios finales del crédito, así como el detalle de la legalización, soporte y seguimiento de la utilización del fondeo a través del FMR entre otros aspectos.

2. Definiciones



Además de las definiciones generales establecidas en el Capítulo primero, se considerarán las siguientes:

Intermediarios Microfinancieros (IMF): De acuerdo con lo establecido por la CNCA, los IMF son las entidades no vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) o la Superintendencia de la Economía Solidaria (SES) para la colocación de microcréditos individuales o grupales. Así mismo, las entidades vigiladas o no por estas dos superintendencias para la colocación de productos diferenciales o innovadores de microfinanzas que incentiven la inclusión financiera rural.

Productos diferenciales e innovadores de microfinanzas que incentivan la inclusión financiera rural: se entenderán aquellos productos que se originen o comercialicen a través de plataformas digitales.

Asistencia Técnica al IMF: se refiere a la asesoría prestada directamente por Finagro o a través de aliados estratégicos, a un intermediario para el fortalecimiento de sus esquemas de gobernabilidad, desempeño financiero, gestión, operación, administración de riesgo y estrategia comercial, para que logre extender la cobertura de sus servicios financieros de crédito a la población microempresarial, ubicada en zonas rurales. Se incluyen actividades destinadas a la mejora de herramientas tecnológicas, capacitación y formación de los recursos humanos, entre otras.

Capital de trabajo: comprende los costos y gastos para el sostenimiento y mantenimiento del proyecto productivo relacionados con las actividades financiables del artículo 14 de la Resolución 11 de 2025 de la CNCA.

Inversión: Son los costos y gastos destinados al establecimiento del proyecto productivo, no a su mantenimiento o sostenimiento. Incluye actividades relacionadas con la puesta en marcha, ampliación y/o modernización de la producción agrícola, pecuaria, pesquera o forestal. Con el objetivo de fortalecer la formación de capital, elevar la competitividad e incrementar los ingresos de la población. Estas inversiones deben estar relacionadas con las actividades financiables establecidas en el Artículo 14 de la Resolución 10 de 2025 de la CNCA.



3. Objeto del Fondo de Microfinanzas Rurales

Otorgar recursos para el fondeo de las entidades que cumplan con la condición de contar con tecnología microfinanciera para la colocación de microcréditos y/o con la metodología de microfinanzas para productos diferenciales o innovadores, en los términos y condiciones establecidas en la Ley 1731 de 2014, Decreto 1071 de 2015 y las Resoluciones de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA).

4. Alcance del Fondo de Microfinanzas Rurales

Fomentar el acceso a las microfinanzas rurales, a través de la financiación y el apoyo al desarrollo de estas. Esto, a través del otorgamiento de recursos para el fondeo de las entidades que tienen como objeto financiar, apoyar y desarrollar las microfinanzas rurales en el país.

El FMR podrá ejecutar actividades de asistencia técnica a los Intermediarios Microfinancieros (IMF) relacionadas al desarrollo de las microfinanzas rurales, directamente o a través de aliados estratégicos, para fortalecer la capacidad técnica y administrativa de los intermediarios que impulsen las microfinanzas rurales en Colombia, lo que a su vez debe contribuir en el mejoramiento de la calidad de vida de los pobladores rurales que accedan al FMR.

5. Beneficiarios

Serán las personas naturales o jurídicas que clasifiquen como pequeño productor y pequeño productor de ingresos bajos, dando preferencia a los usuarios especiales de enfoque individual (Mujer Rural y Mipymes rurales) y todos los usuarios especiales del enfoque asociativo, definidos en el numeral 7.2 del Título 1 del Manual de Servicios de FINAGRO.



6. Entidades que pueden acceder al Fondo de Microfinanzas Rurales

El FMR podrá financiar a las entidades no vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) o la Superintendencia de la Economía Solidaria (SES) para la colocación de microcréditos individuales o grupales. Así mismo, a las entidades vigiladas o no por estas dos superintendencias, para la colocación de productos diferenciales o innovadores de microfinanzas que incentiven la inclusión financiera rural.

7. Registro de los desembolsos a los Intermediarios Microfinancieros en AGROS

Para el registro de los desembolsos efectuados por el FMR a los IMF en el aplicativo de cartera de Finagro -AGROS, se utilizará el destino 165000 “Capital de trabajo Microcrédito Rural” con el producto relacionado 160001 “Microcrédito unidad económica familiar”.

8. Zonas autorizadas para la colocación de los microcréditos

Los microcréditos podrán ser colocados por los IMF en las zonas rurales y rurales dispersas de acuerdo con las categorías definidas por el Departamento Nacional de Planeación, las cuales se encuentran registradas en el Anexo 8.1 – “Categorías Ruralidad – DNP”, del presente Título.

9. Obligaciones a cargo de los Intermediarios Microfinancieros que accedan al FMR

- a. Suscribir un pagaré en blanco con carta de instrucciones a favor de FINAGRO como administrador del FMR, mediante el cual queda instrumentado el límite de crédito aprobado por la Junta Directiva. FINAGRO podrá ajustar las condiciones del límite



de crédito en cualquier momento de conformidad con el resultado de la evaluación de riesgos que realiza periódicamente.

- b. Constituir las garantías que FINAGRO considere necesarias para respaldar el límite de crédito que se le conceda, de conformidad con su perfil de riesgos. FINAGRO podrá ajustar las condiciones del límite de crédito en cualquier momento de conformidad con el resultado de la evaluación de riesgos que realiza periódicamente.
- c. Endosar en propiedad, sin ningún tipo de limitación o exención de responsabilidad a favor de FINAGRO, los títulos valores de la cartera de créditos de propiedad de la entidad, cumpliendo con las condiciones descritas en el presente Título, con el fin de servir de garantía y/o fuente de pago alternativa de los desembolsos realizados en virtud del Contrato Marco suscrito entre las partes y dentro del límite de crédito aprobado.
- d. Presentar anualmente a FINAGRO, durante el periodo de vigencia del crédito, los estados financieros debidamente auditados por el Revisor Fiscal junto con las respectivas notas.
- e. Realizar el conocimiento de sus clientes y los procedimientos relacionados con la prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
- f. Contar con todas las autorizaciones necesarias para recibir, recopilar, administrar información personal de los clientes o para entregarla a FINAGRO, expedidas por los respectivos titulares de los datos, haciéndose responsable exclusivo por cualquier violación a las normas legales vigentes en la materia y excluyendo a FINAGRO de cualquier responsabilidad por esta circunstancia, bajo el entendido que en esta materia FINAGRO se considera un tercero de buena fe exenta de culpa respecto de las actuaciones del IMF.
- g. Autorizar irrevocablemente a FINAGRO para que consulte la información financiera del IMF en las centrales de riesgo del sector financiero, y reporte el comportamiento comercial ante cualquier entidad que consolide y administre estas bases de datos.
- h. Cumplir con lo establecido en el Manual de Servicios de Finagro en lo relacionado con el FMR y en el contrato marco que suscriba el IMF con FINAGRO para el acceso a recursos del FMR.
- i. Entregar a Finagro la información que requiera con el propósito de evaluar el cumplimiento de la política de inclusión financiera y de promoción al empresarismo rural.



10. Requisitos para la vinculación de Intermediarios Microfinancieros

Los IMF que podrán acceder al FMR para las actividades de Fondeo serán aquellos que:

- a. No tengan créditos vigentes con FINAGRO como beneficiario.
- b. Utilicen la Tecnología Microfinanciera para realizar operaciones activas de crédito en municipios catalogados como rurales o rurales dispersos. Esto se debe cumplir al momento de iniciar el proceso de vinculación.
- c. No tengan coincidencias en listas administradas por el sistema SARLAFT de la organización, su Representante Legal y/o Revisor Fiscal administradores, accionistas, socios fundadores, o figuras similares, entre otros.
- d. No tengan reportes positivos de responsabilidad fiscal, disciplinaria o penal de la organización, su Representante Legal y/o Revisor Fiscal.
- e. Tengan por lo menos tres (3) años de antigüedad de registro en Cámara de Comercio, de los cuales el último ejercicio debe tener utilidad operativa positiva.
- f. Tengan y apliquen un Sistema de Administración de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo -LAFT.
- g. Cumplan con los indicadores financieros aprobados por la Junta Directiva de FINAGRO en la Matriz de Apetito de Riesgo.

La solicitud de vinculación se realizará a través de la Vicepresidencia de Programas de Financiamiento y Comercial de FINAGRO. Para finiquitar el proceso de vinculación, el IMF deberá suscribir un Contrato Marco, en las condiciones definidas por FINAGRO.

11. Condiciones financieras y operativas para los Intermediarios Microfinancieros que accedan al FMR

Cualquier operación activa de crédito con el FMR tendrá las siguientes características y condiciones:



- a. El límite de crédito para cada IMF será el valor que resulte producto de la aplicación del Modelo de Apetito de Riesgos aprobado por la Junta Directiva de FINAGRO.
- b. El plazo máximo de legalización del anticipo de los desembolsos será de hasta sesenta (60) días calendario contados a partir del desembolso y hasta de treinta días calendario (30) contados a partir del desembolso cuando los créditos tengan garantía del FAG.
- c. El plazo máximo para pagar el crédito otorgado por el FMR al IMF podrá ser de hasta treinta y seis (36) meses cuando el destino de los microcréditos entregados a los beneficiarios sea para capital de trabajo, o de hasta sesenta (60) meses cuando el destino de los microcréditos entregados a los beneficiarios sea para inversión.
- d. La amortización tanto de intereses como de capital podrá ser mensual, trimestral o semestral de acuerdo con las solicitudes de los IMF y al resultado de la evaluación de vinculación de FINAGRO.
- e. La tasa de interés del FMR al IMF será de $IBR + 2,14\%$, la cual puede ser modificada por Finagro en cualquier momento sin previo aviso
- f. El IMF podrá pagar anticipadamente el crédito, total o parcialmente, sin sanciones.
- g. En caso de incumplimiento en el pago de cualquiera de las cuotas de capital e intereses o de cualquier otra obligación derivada del contrato marco, FINAGRO podrá dar por terminado el contrato y aplicar la cláusula aceleratoria en los términos establecidos en dicho contrato.
- h. Los IMF podrán cobrar para las operaciones del FMR únicamente cuando utilicen tecnología microfinanciera, adicional a las tasas de interés máximas establecidas, los honorarios y comisiones en los términos establecidos en el Artículo 39 de la Ley 590 de 2000, reglamentado por el Decreto 2778 de 2001 y adicionado en la Ley 2069 del 2020.
- i. Los beneficiarios de los créditos serán los descritos en el numeral 5 del presente Capítulo.
- j. El Intermediario Microfinanciero garantizará que los recursos desembolsados por el Fondo de Microfinanzas Rurales se encuentran colocados de manera exclusiva en microcréditos agropecuarios y/o rurales a los beneficiarios descritos en el numeral 9 del presente Título, en las condiciones establecidas para el FMR en el Reglamento Operativo y en el Manual de Servicios de Finagro, y que estos no serán destinados a otros rubros, programas o créditos.



12. Condiciones de los créditos otorgados a los beneficiarios finales del FMR

A continuación, se describen las condiciones que deberán cumplir los IMF para los créditos que entreguen a los beneficiarios finales del FMR.

- a. El plazo de los créditos a los beneficiarios finales no podrá ser superior a treinta y seis (36) meses para capital de trabajo, y de hasta sesenta (60) meses para inversión, de acuerdo con las definiciones para capital de trabajo e inversiones del numeral 2 del presente Capítulo.
- b. La cobertura de financiación será de hasta el ciento por ciento (100%) del capital de trabajo requerido para la actividad del beneficiario.
- c. Se podrá financiar el capital de trabajo requerido en las unidades económicas que desarrollen una o varias actividades agropecuarias y/o rurales (multiactividad). Así como los costos correspondientes a las comisiones y el IVA causados por la expedición del FAG, y el valor de las primas y el IVA de los seguros y microseguros voluntarios.
- d. La amortización podrá pactarse libremente entre el beneficiario final y el IMF y deberá ajustarse al flujo de fondos de la unidad económica a financiar en su conjunto, y no referido a una sola de las actividades que lo compongan.
- e. El monto máximo de los créditos será de hasta 25 SMMLV.
- f. La tasa máxima al beneficiario final se determinará por el monto de crédito, de acuerdo con las modalidades establecidas y con las tasas publicadas por la Superintendencia Financiera de Colombia así:
 - Crédito Productivo Rural (mayor a 6 SMMLV y hasta 25 SMMLV): Hasta la tasa máxima de usura.
 - Crédito Popular Productivo Rural (hasta 6 SMMLV): Hasta la tasa máxima de usura.
- g. Los créditos podrán contar con garantía del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) en las condiciones definidas en el Plan Anual de Garantías y de los fondos de garantías, que administren recursos públicos y que garanticen créditos en el sector agropecuario, de acuerdo con los lineamientos reglamentados por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA) en la Resolución 1 de 2025 o la que la



modifique, complemente o sustituya. Además, podrá contar con garantías no convencionales: avales solidarios, garantías comunitarias, fondos de garantía.

- a. No tendrán acceso al Incentivo a la capitalización Rural - ICR, ni a las Líneas Especiales de Crédito – LEC.

13. Proceso de desembolso al Intermediario Microfinanciero

La Dirección de Crédito y Redescuento de FINAGRO, o el área que haga sus veces, verificará que, previo a la realización de cada desembolso, las garantías relacionadas en los numerales 5 y 13 del presente Capítulo estén vigentes y se encuentre activa la vinculación del IMF. Así mismo, el IMF deberá entregar los siguientes documentos en la ruta de intercambio del Aplicativo de Cartera de Finagro – Opción Intercambio – Transaccional - Tipo de documento- Fondo de Microfinanzas Rurales:

- a. Solicitud de desembolso y condiciones presentada por el IMF.
- b. Anexo 8.5 “Pagarés en Garantía”, junto con la certificación firmada por el Representante Legal del IMF.
- c. Certificación de la cuenta bancaria, en la cual se realizará el desembolso.

No es necesario que el IMF solicite todo el valor del límite de crédito aprobado, toda vez que el mismo puede ser girado en varios desembolsos (sin sobrepasar en ningún momento el límite máximo de crédito aprobado).

Es importante precisar que antes de proceder con el siguiente desembolso, el IMF deberá haber colocado y legalizado el 100% de los recursos anteriormente desembolsados.

La Dirección de Crédito y Redescuento de FINAGRO, o el área que haga sus veces, será la encargada de tramitar internamente el desembolso e informar al IMF la disposición de los recursos en la cuenta bancaria. También será la encargada de enviar el plan de pagos (indicativo) que genera el Aplicativo de Cartera de Finagro y que se publicará por la opción Intercambio – Transaccional - Tipo de Documento – Fondo de Microfinanzas Rurales o a través de correo electrónico.



14. Colocación de recursos por parte del IMF

Para la legalización de los recursos entregados por el FMR a los IMF, los créditos entregados a los beneficiarios serán registrados en el archivo Anexo 8.4 Informe de Colocación, el cual deberá ser firmado por el Representante Legal y el Revisor Fiscal, y este debe ser enviado dentro de los plazos descritos a continuación, a través del aplicativo de cartera de Finagro por la opción Intercambio – Transaccional - Tipo de Documento – Fondo de Microfinanzas Rurales.

Una vez desembolsados los recursos por parte de FINAGRO, cuando los créditos entregados a los beneficiarios no tengan garantía del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG), el IMF deberá colocarlos en el menor tiempo posible, sin superar sesenta (60) días calendario contados desde la fecha del desembolso realizado por el FMR. Cuando los créditos desembolsados con los recursos del FMR tengan garantía del FAG, el IMF deberá colocarlos en el menor tiempo posible, sin superar treinta (30) días calendario contados desde la fecha del desembolso realizado por el FMR.

De manera excepcional y previa justificación por parte del IMF, para los créditos que no tengan garantía del FAG, el director de crédito y redescuento o quien haga sus veces podrá ampliar el plazo máximo para la legalización del desembolso hasta por el doble del tiempo del plazo inicial, es decir, hasta ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha del desembolso.

Los recursos se colocarán en las condiciones establecidas en este Capítulo. El incumplimiento de lo dispuesto acarreará las consecuencias pactadas en el Contrato Marco.

15. Pago de las cuotas a cargo de los Intermediarios Microfinancieros



Para realizar el pago de las cuotas, el IMF debe consultar el valor de manera interactiva por el aplicativo de cartera AGROS de Finagro.

Los pagos realizados por el IMF deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a. La Dirección de Crédito y Redescuento de FINAGRO informará al IMF el número de la cuenta, tipo y Banco en el cual se debe realizar el pago de las cuotas.
- b. El pago de las cuotas se debe realizar de acuerdo con lo informado por FINAGRO, entendiéndose con ello los valores a capital e intereses y la fecha determinada.
- c. El IMF podrá realizar el pago de las cuotas de manera anticipada siempre y cuando se consigne el valor total de la cuota informada por Finagro
- d. Si la cuota del crédito no es pagada por el IMF conforme con lo establecido en el literal anterior, al día siguiente se empezarán a causar intereses de mora a cargo del IMF a la tasa máxima de interés vigente para la fecha, autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- e. Una vez realizado el pago de la cuota, el IMF informará a la Dirección de Crédito y Redescuento a través del Aplicativo de Cartera de FINAGRO o vía correo electrónico, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, sin perjuicio de que el pago pueda ser verificado por la Dirección de Back Office e informado a la Dirección de Crédito y Redescuento.
- f. Es responsabilidad del IMF, consultar en el aplicativo de cartera de Finagro los saldos de sus obligaciones, así como el valor del pago de las cuotas previo a cada vencimiento por la opción intercambio - transaccional - tipo de documento – Fondo de Microfinanzas Rurales.

16. Recaudo de la cartera

Con el propósito de permitir que FINAGRO esté en capacidad de gestionar el cobro de las cuotas a pagar por parte del IMF, a continuación, se relacionan los diferentes aspectos que la Dirección de Crédito y Redescuento informará a los IMF:

- a. **Cobranza Preventiva:** publicación de la fecha y el valor del pago de la cuota, antes del vencimiento programado en el plan de pagos a través del aplicativo de cartera



de Finagro por la opción intercambio - transaccional - tipo de documento - Fondo de Microfinanzas Rurales.

- b. **Cobranza al Vencimiento:** publicación el día del vencimiento, del valor de la cuota, a través del aplicativo de cartera de Finagro por la opción intercambio – transaccional - tipo de documento - Fondo de Microfinanzas Rurales, con el fin de recordarle y fortalecer el compromiso de pago.
- c. **Cobranza para la Recuperación de Cartera Vencida Menor a 30 Días (1 a 30 días):** FINAGRO iniciará la gestión para la cobranza de cuotas vencidas inferiores a 30 días (1 a 30 días) a partir del día dos (2) de mora, debido a que sólo hasta el día uno (1) se contará con la información para validar el pago de la cuota por parte del IMF.
- d. **Cobranza para la Recuperación de Cartera Vencida Mayor a 30 Días:** Si pasados los primeros treinta (30) días de la fecha de pago, la obligación no ha sido normalizada, la Dirección de Crédito y Redescuento informará al responsable del proceso de Gestión Jurídica para que inicie las acciones a que haya lugar e informará al IMF sobre su paso a gestión jurídica por parte de FINAGRO.

17. Garantías entregadas por los Intermediario Microfinanciero a Finagro

Los IMF que accedan al fondeo a través del FMR, entregarán a Finagro las garantías que se relacionan a continuación.

17.1 Garantía de la operación del límite de crédito del Intermediario Microfinanciero

El límite de crédito aprobado por la Junta Directiva tendrá como garantía un pagaré en blanco con carta de instrucciones suscrito por el IMF a favor de FINAGRO como



administrador del FMR, el cual deberá ser firmado por su representante legal. Este pagaré será custodiado por FINAGRO.

17.2 Garantías del IMF para cada desembolso

Con el fin de servir de garantía y/o fuente de pago alternativa de los desembolsos realizados dentro del límite de crédito aprobado a los IMF por la Junta Directiva y, en virtud del Contrato Marco suscrito entre las partes, los IMF entregarán a FINAGRO las garantías relacionadas a continuación cumpliendo con las condiciones descritas.

17.2.1 Títulos valores

El IMF ofrecerá como garantía a FINAGRO como administrador del FMR pagarés de la cartera de créditos de propiedad del IMF calificada “A”, conservando siempre esta calificación, según normas de la Superintendencia Financiera de Colombia, endosados en propiedad, sin ningún tipo de limitación o exención de responsabilidad a favor de FINAGRO, cuya información se detallará en el Anexo 8.5 “Pagarés en Garantía”, por un monto equivalente a la cobertura de la garantía exigida por FINAGRO para cada desembolso, con un valor en libros neto de provisiones hasta del ciento veinte por ciento (120%) del monto desembolsado.

Los pagarés entregados como garantía a FINAGRO no podrán ser los mismos pagarés de la cartera que se genere producto de los desembolsos con el límite de crédito aprobado por el FMR.

Condiciones que deben cumplir los pagarés:

- a. El vencimiento de los pagarés endosados en propiedad a FINAGRO no podrá ser inferior a seis (6) meses mientras exista un saldo pendiente por pagar. Para el desembolso, los seis (6) meses se contarán a partir del mes del desembolso del límite de crédito al IMF, y a partir de ahí, será validado de manera mensual con el informe del Anexo 8.5 Pagarés en Garantía.



- b. Los pagarés endosados en propiedad a FINAGRO, dentro de sus condiciones financieras, no podrán tener tasa de interés cero (\$0).
- c. El IMF se compromete a solicitar a los deudores finales de la cartera de crédito dada en garantía, la actualización de su información comercial y financiera de acuerdo con la periodicidad exigida por la Superintendencia Financiera de Colombia. El IMF se compromete a obtener las autorizaciones a FINAGRO respecto toda la información referente a los los deudores de la cartera de crédito dada en garantía, codeudores, los deudores solidarios, garantías y en general, cualquier otra información que guarde relación con los pagarés entregados en garantía, cuando este la requiera.
- d. El IMF no podrá en ningún caso ejercer derecho de retención sobre los títulos-valores endosados.
- e. Cuando por cualquier motivo se desmejore la calificación de alguno de los deudores finales del crédito respaldado con los pagarés entregados en garantía o cuando se extinga por pago total la obligación instrumentalizada, el IMF deberá dar aviso inmediato y por escrito a FINAGRO a través del correo fondodemicrofinanzas@finagro.com.co, con el fin de coordinar y formalizar la respectiva sustitución de estos pagarés. Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones cambiarias a cargo del IMF como endosante de los pagarés y de las obligaciones a cargo del IMF en virtud del Contrato Marco suscrito entre las partes y de los desembolsos que se realicen.
- f. La administración, gestión de cobro y recaudo de la cartera de crédito transferida a FINAGRO, continuará en cabeza del IMF, no obstante, los compromisos adquiridos en el presente capítulo, en el Contrato Marco y en las condiciones financieras de cada desembolso.
- g. Independientemente del resultado de la gestión de cobro y recaudo de la cartera transferida, el IMF se obliga de forma incondicional a efectuar de manera oportuna y en los términos pertinentes, todos los pagos que a cualquier título que se deriven de las obligaciones crediticias de que trata el presente capítulo y el Contrato Marco y en las condiciones financieras de cada desembolso.
- h. El IMF se obliga a entregar a FINAGRO, cuando este lo requiera, los originales de los pagarés en los que conste la cartera transferida, al igual que las garantías adicionales constituidas a su favor por los deudores de estas. En caso que los pagarés objeto de garantía se encuentren inmaterializados, el IMF se compromete



a gestionar el endoso en propiedad a FINAGRO y la certificación correspondiente ante el Depósito Descentralizado de Valores.

- i. El IMF se obliga a guardar y custodiar los pagarés endosados que garanticen las operaciones de crédito otorgadas al IMF por el FMR, los cuales se entenderán transferidos a FINAGRO y así lo declara el IMF en el momento en que se produzca el endoso de los pagarés a favor de FINAGRO. El depósito y custodia de los pagarés se efectúa a título gratuito, el IMF responderá hasta por culpa leve por el depósito y custodia de los pagarés objeto de garantía. El término del depósito y custodia de estos pagarés será igual a la vigencia de la operación de crédito. El anterior término se estipula sin perjuicio de que FINAGRO solicite la restitución de los pagarés en cualquier momento.
- j. Si por cualquier motivo la cartera garantía del préstamo disminuyera en su valor respecto al saldo deudor y/o descendiera de calificación, el IMF deberá actualizar la garantía con otros pagarés que cumplan con los requisitos mencionados en los literales anteriores, a satisfacción de FINAGRO. Si no lo hiciere, la obligación se acelerará y se considerará de plazo vencido y se procederá a entablar las acciones legales que corresponda.
- k. El IMF se compromete a entregar a FINAGRO, de ser requerido por este último, copia de los documentos a los que se refiere el presente numeral.

El IMF se obliga a sustituir aquellos pagarés que no cumplan con las condiciones descritas en el presente numeral.

18. Seguimiento a los pagarés entregados como garantía de los desembolsos

El IMF autorizará y permitirá a FINAGRO llevar a cabo en cualquier momento la verificación material de la existencia, estado y conservación de los pagarés. En el caso de pagarés electrónicos (inmaterializados) FINAGRO podrá verificarlos conforme a los procedimientos que tenga establecidos.



Para el caso en el que FINAGRO determine realizar la verificación de los pagarés de manera virtual, el IMF se compromete a entregar la información que sea requerida. Estas actividades serán realizadas por la Dirección de Seguimiento a las Inversiones, o quien haga sus veces.

19. Liberación de garantías

La garantía que respalda el límite de crédito será liberada paulatinamente conforme el IMF haya dado cumplimiento al cronograma de pagos del principal y los intereses y demás costos que devenga el crédito, manteniendo en todo momento la proporción aprobada por la Junta Directiva para el IMF.

20. Pagarés cancelados o liberados

El IMF solicitará de manera formal la devolución de los pagarés cancelados o vencidos, así como los pagarés que deban ser devueltos por motivo de la disminución del valor adeudado como consecuencia del pago normal de la deuda, manteniendo en todo momento la proporción definida en numeral 13.2.1. Para ello el IMF enviará la solicitud a la Dirección de Crédito y Redescuento a través del aplicativo de cartera de FINAGRO por la opción de intercambio - tipo de documento - Fondo de Microfinanzas Rurales, quien a su vez dará respuesta a través del mismo medio.

21. Endoso de los pagarés

21.1 Principios aplicables



a) Legalidad cambiaria: creación, circulación y efectos del endoso se rigen por el Código de Comercio (arts. 651 659 y 709) y las normas que lo deroguen, modifiquen, remplacen, sustituyan o complementen.

b) Equivalencia funcional: toda exigencia de “escrito”, “firma”, “entrega” y “constancia” puede satisfacerse mediante mensaje de datos, siempre que se garantice integridad, autenticidad, no repudio y accesibilidad acorde con lo establecido en Ley 527 de 1999 y las demás que la deroguen, modifiquen, remplacen, sustituyan o complementen y/o sean aplicables a la materia.

21.2 Texto del endoso

Independientemente del soporte, el endoso deberá contener el siguiente texto: “Páguese a la orden del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario FINAGRO. Cedemos de nuestra parte todos los derechos que se deriven de las garantías que respaldan la presente obligación.”; o el texto que haga sus veces y que produzca los mismos efectos.

21.3 Reglas para pagarés materiales

a) Lugar del endoso: se consignará en el reverso del título o en hoja adherida que haga parte integral del pagaré.

b) Contenido mínimo en hoja adherida: identificación clara del deudor y monto de la obligación; todo espacio en blanco será anulado.

c) Pagarés en blanco: cuando el IMF utilice pagarés en blanco se exceptúa el requisito de registrar número del pagaré y monto al momento de la firma del título; el diligenciamiento deberá realizarse conforme a las reglas contractuales y cambiarias vigentes.

d) Firma y fecha: el endoso deberá llevar firma autógrafa del Representante Legal del IMF o de funcionario autorizado; la fecha del endoso podrá quedar abierta, sin afectar su validez (conforme práctica cambiaria).



e) Entrega material: la circulación se perfecciona por endoso y entrega física del título al endosatario.

21.4 Reglas para pagarés electrónicos (inmateriales)

a) Naturaleza y soporte: el pagaré electrónico deberá constar en mensaje de datos que cumpla integridad, autenticidad, no repudio y accesibilidad, de conformidad con la normatividad vigente.

b) Evento de endoso: el endoso se perfeccionará mediante evento electrónico que contenga, como mínimo:

- Identificación del endosante (IMF) y del endosatario.
- Tipo de endoso: “en Propiedad”.
- Texto del endoso señalado en el presente numeral (18).
- Fecha y hora del evento.
- Huella criptográfica (hash) del pagaré electrónico.
- Firma electrónica o digital del endosante, conforme a la normatividad vigente.

c) Entrega/transferencia de control: la “entrega” del título se satisfará mediante la transferencia de control y la asignación en el registro o sistema de custodia habilitado por FINAGRO o por el IMF, dejando constancia trazable del evento de endoso y del tenedor legítimo.

d) Emisión masiva: cuando el pagaré electrónico sea emitido en masa o en serie y ofertado en el mercado público de valores, la transmisión se perfeccionará por anotación en cuenta en un depósito centralizado de valores, según se establezca en la normatividad vigente.

e) Trazabilidad: el sistema deberá registrar historial inalterable de endosos y accesos, con sellos de tiempo, certificados de firma y logs de auditoría, a fin de acreditar la cadena de titularidad y la legitimación del tenedor.

21.5 Custodia y conservación del título y sus endosos



- a) Material: conservación del original, control de acceso, inventarios, prevención de pérdida, deterioro o sustracción.
- b) Electrónico: custodia electrónica en repositorios o plataformas que garanticen integridad, disponibilidad, control de acceso, respaldo y auditoría; conservación de mensaje de datos del título y de cada evento de endoso (incluidos hashes, sellos de tiempo y certificados).
- c) Depósito centralizado: cuando aplique por emisión masiva, la custodia y la anotación en cuenta se realizarán en depósito centralizado.

21.6 Efectos del endoso en propiedad

El endoso en propiedad es un acto jurídico unilateral, formal y accesorio que transfiere de manera absoluta e incondicional la titularidad de un título de crédito y todos sus derechos inherentes a un nuevo beneficiario. Esta forma de transmisión es la más común y convierte al endosatario en el nuevo acreedor legítimo.

Las características fundamentales de la naturaleza del endoso en propiedad son las siguientes:

- Efecto traslativo: Transfiere la propiedad del título valor (cheque, pagaré, letra de cambio) y sus derechos asociados.
- Solidaridad: El endosante, por regla general, se obliga solidariamente con los obligados anteriores frente a los poseedores posteriores.
- Formalidad: Debe constar en el reverso del título o en hoja adherida, generalmente con la firma del endosante.
- Presunción: Si no se especifica el tipo de endoso (procuración o garantía), se entiende que es en propiedad.



21.7 Verificaciones mínimas a cargo del IMF antes del desembolso

- a) Validez del pagaré: Verificación de requisitos de los arts. 621 y 709 del Código de Comercio y los que los modifiquen, replacen o sustituyan (material y electrónico).
- b) Legitimación: revisión de la cadena de endosos y del tenedor (incluida asignación en el registro/custodia para electrónicos).
- c) Firmas: constatación de firma autógrafa (material) o de firma electrónica/digital válida (electrónico) y de la autorización del firmante.
- d) Custodia: verificación de que el título y los endosos se encuentran en custodia adecuada (material o electrónica)”.

22. Informes del Intermediario Microfinanciero al FMR

Los informes de los numerales 22.1 y 22.2 que se describen a continuación deberán ser remitidos por el IMF a través del aplicativo de cartera de Finagro por la opción de intercambio - Tipo de documento - Fondo De Microfinanzas Rurales, siempre y cuando tenga saldos pendientes por pagar al FMR. Los informes deben ser diligenciados en los Anexos del presente Capítulo definidos para tal fin conservando siempre su estructura.

FINAGRO tendrá la potestad de solicitar cualquier informe adicional que considere de su interés, para lo cual el IMF deberá realizarlo en las condiciones que sean requeridas.

22. 1 Informe de colocación

Una vez que el IMF coloque la totalidad de los recursos de cada desembolso realizado por el FMR, debe enviar a través de AGROS el Anexo 8.4 Informe de Colocación dentro del



plazo establecido, junto con la certificación firmada por el Representante Legal y el Revisor Fiscal.

22. 2 Informe de pagarés en garantía

Este informe debe ser diligenciado y enviado a través de AGROS, dentro de los primeros veinte (20) días calendario de cada mes utilizando para ello el Formato Anexo 8.5 “Pagares en Garantía”.

El archivo debe ser enviado junto con la certificación firmada por el Representante Legal, en la cual se manifiesta que los pagarés se encuentran endosados en propiedad a favor de FINAGRO y que cumplen con los requisitos exigidos, indicando además el tipo de pagaré (material o electrónico), cantidad de pagarés y valor al cierre del mes que se reporta. Respecto de los Pagarés electrónicos o inmateriales, el IMF enviará el reporte correspondiente emitido por la empresa certificadora que haya sido contratada por este cada vez que Finagro lo requiera.

22. 3 Informes trimestrales

Con el objetivo de observar la solidez del IMF frente a todos los negocios involucrados en la operatividad de la entidad, y no solo frente a la ejecución de los recursos entregados por el FMR, adicional a los informes descritos en los numerales anteriores, el IMF deberá enviar durante el mes siguiente al cierre de cada trimestre, la siguiente información al correo canales@finagro.com.co:

- Balance general del trimestre.
- Estado de resultados del trimestre.
- Notas a los estados financieros.
- Dictamen del Revisor Fiscal de los estados financieros (solo para cierre de año fiscal).

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 26.05

Código: SNO-MAN-001



- Certificado de cámara de comercio menor a treinta (30) días.
- Anexo 8.6 “Comportamiento de Cartera”
- Anexo 8.8 “Formato de Información Financiera”.

En el Informe Anexo 8.6 Comportamiento de Cartera, el tipo de microcrédito se entenderá como rural agropecuario para aquel donde el beneficiario final tenga por lo menos un 50% de sus ingresos brutos provenientes del sector agropecuario y los rurales no agropecuarios se entenderán como el resto.

Teniendo en cuenta que la información financiera del último trimestre del año corresponde al cierre de año, y que esta debe ser aprobada por los órganos directivos, el IMF podrá enviar a más tardar el último día del mes de abril de cada año los documentos arriba relacionados. Es importante indicar que los estados financieros de dicho trimestre (cierre de año) deberán estar auditados y contar con las correspondientes notas.